



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 4 DE MAYO DE 2022

**DECRETO LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800064165	SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS	SERVICIOS POSTALES	10-11-2020	649	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1419 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 649 de 2016"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014¹, y la Resolución n.º 0003119 del 14 de diciembre de 2015² por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios postales SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165 y código de expediente n.º 1000602, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2385.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0090106 con registro n.º 963303 del 22 de septiembre de 2016³, acompañado del estado de cuenta n.º 062467⁴, remite a la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones de Servicios Postales para proceder a la conformación del título ejecutivo; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro n.º 968911 del 10 de octubre de 2016⁵ remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

¹ F. 3 del expediente.
² F. 7 del expediente.
³ F. 2 del expediente.
⁴ F. 16 del expediente.
⁵ F. 1 del expediente.

CGC





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1419 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 649 de 2016"

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto n.º 1279 del 20 de octubre de 2016⁶, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165, y a través de Auto n.º 1280 del 20 de octubre de 2016⁷, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2385.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 974327 del 27 de octubre de 2016⁸, citó al deudor SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, no existe soporte de la notificación. Posteriormente, se remite mediante registro n.º 1135444 del 1 de febrero de 2018⁹ notificación por correo certificado del Mandamiento de Pago, de la cual se encuentra soporte de devolución.

Adicionalmente, se adelanta la investigación de bienes oficiando mediante registro n.º 974235 del 27 de octubre de 2016¹⁰, solicitud de certificado de libertad y tradición a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, no se observa respuesta, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibidem, señala que: "Lo establecido en los artículos 0º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

⁶ F. 18 del expediente.

⁷ F. 19 del expediente.

⁸ F. 21 del expediente.

⁹ F. 22 del expediente.

¹⁰ F. 20 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1419 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 649 de 2016"

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 649 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014¹¹, y la Resolución n.º 0003119 del 14 de diciembre de 2015¹² por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios postales SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165 y código de expediente n.º 1000602, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2385, es exigible desde el **4 de febrero de 2016**, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el **4 de febrero de 2019**, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera, y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014¹³, y la Resolución n.º 0003119 del 14 de diciembre de 2015¹⁴ por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003578 del 9 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios

¹¹ F. 3 del expediente.

¹² F. 7 del expediente.

¹³ F. 3 del expediente.

¹⁴ F. 7 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1419 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 649 de 2016

postales SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165 y código de expediente n.º 1000602, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2385.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 649 de 2016, adelantado en contra del operador de servicios postales SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165 y código de expediente n.º 1000602, con fundamento en lo señalado en el literal f) del artículo 4.21 del manual de cobro perseguido y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al operador de servicios postales SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS AVANZADOS, con NIT. 800064165 y código de expediente n.º 1000602, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Andrea Marcela Vásquez Sánchez - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castano - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

